



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA  
SANTANDER  
D. P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Martes, 19 de julio de 1994. — Número 142

Página 3.245

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

- 1.2 Decreto 4/1994, de 13 de julio, por el que se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de construcción de una carretera de acceso al barrio de San Andrés—Somahoz, a instancia del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna ..... 3.246

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares en Entrambasaguas y en Escobedo (Camargo) ..... 3.246

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.— Edictos de notificación para efectuar el pago de valoraciones de expedientes de expropiación forzosa ..... 3.247
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Convenio colectivo de trabajo de las empresas «Consignatarias de Buques» y «Contratistas de Carga y Descarga» de la Región de Cantabria, y acuerdo socio-laboral y salarial para Cantabria de la empresa «Ciser, S. L.» ..... 3.251

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

- Solórzano.— Decreto de la Alcaldía delegando atribuciones ..... 3.256

#### 3. Economía y presupuestos

- Reocín.— Elevar a definitivo el expediente de modificación de créditos número 1/94 ..... 3.256
- Peñarrubia.— Exposición al público del presupuesto general para 1994 ..... 3.256

#### 4. Otros anuncios

- Entrambasaguas.— Licencia para instalación de depósito de G. L. P. .... 3.256
- Colindres.— Licencia para la actividad de complejo industrial de semiconservas ..... 3.257

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expediente número 797/93 . 3.257
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expediente número 179/94 . 3.257
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.— Expediente número 88/93 ..... 3.258
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales.— Expedientes números 117/94 y 77/94 . 3.259

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 954/93, 496/94, 348/94 y 949/92 ..... 3.261
- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expedientes números 1.667/93, 1.652/93, 22/94, 1.651/93 y 192/94 ..... 3.262
- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expedientes números 83/94, 1.180/91, 854/93, 161/94, 167/94 y 191/94 ..... 3.263
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.— Expedientes números 185/94 y 532/93 ..... 3.265
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.— Expediente número 112/86 ..... 3.266
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.— Expedientes números 320/90, 67/93 y 330/93 ..... 3.266
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expedientes números 131/93 y 111/92 ..... 3.268

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

*DECRETO 4/1994, de 13 de julio, por el que se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de construcción de una carretera de acceso al barrio de San Andrés-Somahoz, a instancia del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.*

El Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (Cantabria), ha tramitado expediente de expropiación forzosa, por procedimiento de urgencia, de los bienes y derechos afectados por la construcción de una carretera de acceso al barrio de San Andrés, tramo entre el barrio de Penías y el cementerio de Somahoz, de dicho municipio.

### Finca objeto de expropiación

Polígono 8. Parcela 209. Propietarias, doña Pilar y doña Manuela Olavarri Hidalgo. Paraje, San Andrés. Superficie total, 4.000 metros cuadrados. Superficie a expropiar, 340 metros cuadrados.

En sesión extraordinaria plenaria de 12 de noviembre de 1992, se aprobó el correspondiente proyecto técnico, redactado por el ingeniero de Minas, don José María Revuelta Liaño. Igualmente en sesión plenaria ordinaria de 25 de noviembre de 1993, se adoptó acuerdo de iniciar expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas por la realización de las obras de referencia, habiéndose practicado información pública por plazo de quince días mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 18, correspondiente al día 26 de enero de 1994, así como notificación individual a los afectados por la expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, sin que se hayan producido alegaciones.

Asimismo y en la citada sesión de 25 de noviembre de 1993, se adoptó acuerdo de solicitar del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación.

Conforme a lo establecido en el artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de 30 de diciembre de 1981 y apartado B).5.7 del anexo I del Real Decreto 2.640/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Administración Local, el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria es competente para declarar de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de referencia.

La declaración de urgencia se justifica por el hecho de dar mayor comunicación al barrio de San Andrés, evitar su aislamiento, facilitar un mejor acceso y, por lo tanto, un mayor desarrollo de ciertas labores de sus habitantes, así como facilitar la entrada de vehículos.

De otra parte, las obras que motivan la expropiación están comprendidas dentro de los servicios que

deben prestar obligatoriamente todos los municipios, según lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que ha de considerarse necesaria y urgente la expropiación pretendida.

En su virtud, a propuesta del ilustrísimo señor consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de julio,

### DISPONGO

Artículo único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de construcción de una carretera de acceso al barrio de San Andrés-Somahoz, a instancia del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, los cuales son propiedad de doña Pilar y doña Manuela Olavarri Hidalgo.

Santander a 13 de julio de 1994.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
José Ramón Ruiz Martínez

94/90702

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Margarita Cabrillo Regato para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Entrambasaguas.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 7 de junio de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/75406

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Javier Luna Vega para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Escobedo (Camargo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 14 de junio de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/78407

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

##### Dirección Provincial en Cantabria

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de mutuos acuerdos e intereses de demora, para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

—Clave: 30-S-2200 y 30-0-2240. Tramo: Panes-Unquera. Término municipal de Peñamellera Baja. Provincia de Asturias.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Peñamellera Baja.

—Día: 2 de agosto de 1994.

—Hora: Once treinta a catorce.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su N. I. F. correspondiente y, en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, deberá presentarse con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

94/88070

#### RELACION DE TITULARES CORRESPONDIENTE AL TERMINO MUNICIPAL DE PENAMELLERA BAJA

TITULAR	FINCA	DOMICILIO
ALONSO NORIEGA, CARLOS	52 AC	EL MAZO. PEÑAMELLERA BAJA.
ALONSO NORIEGA, CARLOS	79 AC	EL MAZO. PEÑAMELLERA BAJA.
ALZOLA LOPEZ, ISAURA	93 C	BUELLES. PANES. ASTURIAS.
BARRENA GONZALEZ, AMELIA.	80 C	EL MAZO. PEÑAMELLERA BAJA.
--- Repr. PADRUNO CORDERO, ROSAIO		
BEOVIDES CORDERO, LUCIA HRDOS.	79 C	EL MAZO. PEÑAMELLERA BAJA.
--- Repr. ALONSO NORIEGA, CARLOS		
CAMPO LOPEZ, PEDRO	35 C2	CIMIANO. PANES. ASTURIAS.
COSSIO IBAÑEZ, JUAN J.Y OTROS	89 C	BUELLES. PANES. ASTURIAS.
--- Repr. FERNANDEZ FERNANDEZ, DANIEL		
CUEVAS CORCES, REGINA	2 CB	PANES. PEÑAMELLERA BAJA.
CUEVAS CORCES, REGINA	13	PANES. PEÑAMELLERA BAJA.
DIAZ CORDERO, ANTONIO HECTOR	72-3	C/. CANALEJAS, 11 - PORTAL C. SANTANDER
CUEVAS RIO, ALBERTO		
DIAZ CUEVAS, MARIA DEL CARMEN		
DIAZ CUEVAS, MARIA SAGRARIO		
DIAZ CUEVAS, MARIA BELEN		
DIAZ CUEVAS, MARIA JOSE		
DIAZ CUEVAS, ANTONIO		
--- Repr. MUÑIZ DIAZ, JAIME		
FERNANDEZ FERNANDEZ, DANIEL	95 C	BUELLES. PANES. ASTURIAS.
FERNANDEZ GARCIA, JUAN	88 C	BUELLES. PANES. ASTURIAS.
--- Repr. FERNANDEZ FERNANDEZ, DANIEL		
FERNANDEZ GONZALEZ, LAUREANO	80 AC	EL MAZO. PEÑAMELLERA BAJA.
GOMEZ VILLAR, FRANCISCO	13 OC	PANES. PEÑAMELLERA BAJA.
GONZALEZ CORCES, ROSARIO HERD.	46 YC	PANES. PEÑAMELLERA BAJA.
OSORIO FERNANDEZ, RAMON	97 C	BUELLES. PEÑAMELLERA BAJA.
RODRIGUEZ BEOVIDES, ELISA HRDOS	52 C	EL MAZO. PEÑAMELLERA BAJA.
--- Repr. ALONSO NORIEGA, CARLOS		
SERDIO DIAZ, JOSE LUIS.	100-1-AMP-ARR	BUELLES. PANES. PEÑAMELLERA BAJA.
SERDIO DIAZ, ROSA	100-1AMP	BUELLES. PANES. PEÑAMELLERA BAJA.
SERDIO DIAZ, ROSA	102-COM2	BUELLES. PANES. PEÑAMELLERA BAJA.
SERDIO GARCIA, JOSE HERDOS.	99 COMP	BUELLES. PANES. PEÑAMELLERA BAJA.
--- Repr. SERDIO DIAZ, ROSA		
SERDIO RODRIGUEZ, HORTESIA	92 C	BUELLES. PANES. ASTURIAS.
SORDO GOZALEZ. ROSARIO	48 C	EL MAZO. PANES. ASTURIAS.
URSUEGUIA CORDERO, RAMON	51 C	ALTA, 93, 5ºD. SANTANDER.
VILLAR MILERA. CARMEN Y HNOS.	96 C	BUELLES. PANES. ASTURIAS.
--- Repr. LLAMERO VILLAR, ELENA		
MATILDE y HERMANA DEL RIO TORAL	17	---

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

##### Dirección Provincial en Cantabria

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de mutuos acuerdos, para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

—Clave: 30-S-2200 y 30-0-2240. Tramo: Panes-Unquera. Término municipal de Val de San Vicente. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Val de San Vicente.

—Día: 2 de agosto de 1994.

—Hora: Diez treinta a once.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su N. I. F. correspondiente y, en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, deberá presentarse con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

94/88066

## RELACION DE TITULARES CORRESPONDIENTE AL TERMINO MUNICIPAL DE VAL DE SAN VICENTE

TITULAR	FINCA	DOMICILIO
COLINA BUENO, MIGUEL, HRDS. --- Repr. COLINA NORIEGA, JAVIER	48-COMP	SAN PEDRO DE LAS BAHERAS
GARCIA DE LA VEGA, MILAGROS, HEREDEROS --- Repr. GARCIA, VICENTE	20-1	SAN PEDRO DE LAS BAHERAS
GUTIERREZ BORBOLLA ALEJANDRO HERDOS. --- Repr. COLINA NORIEGA, JAVIER	1V Y 1V COM	SAN PEDRO DE LAS BAHERAS - CANTABRIA
MACEDA MARTIN, JULIO	53-COM-2-ARR	MOLLEDA - CANTABRIA
MARTIN PIÑAGA SOCORRO, HRDS --- Repr. MACEDA MARTIN, JULIO	53-COM-2	MOLLEDA- CANTABRIA
RUBIN VILLAR, VICTOR	19,20-19-20COMP	PL. MAURO MURIEDAS, 5 - TORRELAVEGA
SANCHEZ EVANGELINA, HRDS.	85	UNQUERA
SANCHEZ SORDO, ANTONIO SANCHEZ SORDO, MANUEL SANCHEZ SORDO, GLORIA --- Repr. SANCHEZ SANCHEZ, MANUEL	52-1	MOLLEDA-CANTABRIA
SANCHEZ SORDO, MARIA TERESA	26 COMP	SAN PEDRO DE LAS BAHERAS

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

## Dirección Provincial en Cantabria

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de mutuos acuerdos e intereses de demora, para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

—Clave: 30-S-2810. Tramo: Potes-Castro-Cillorigo. Término municipal de Potes. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Potes.

—Día: 2 de agosto de 1994.

—Hora: Dieciséis treinta a dieciocho.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su N. I. F. correspondiente y, en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, deberá presentarse con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

94/88072

## RELACION DE TITULARES CORRESPONDIENTE AL TERMINO MUNICIPAL DE POTES

TITULAR	FINCA	DOMICILIO
ALVAREZ LOMBRAÑA, JUAN	68	OJEDO-CASTRO CILLORIGO
AVAREZ LOMBRAÑA, JUAN	67	OJEDO-CANTABRIA
BARRIO ALONSO, JOSE MIGUEL	71	ROSCABAO, 16 - POTES
BARRIO ALONSO, J. MIGUEL	75	ROSCABAO, S.N. POTES
CABO GOMEZ, JUAN JOSE CABO GOMEZ, TERESA	59	JUAN DE HERRERA, 16 - 2º DCHA.
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ ROSCABAO, 2 --- Repr. FERNANDEZ. HILARIO	60	ROSCABADOS, 2 - POTES
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO LIEBANA --- Repr. SERNA, MARIA JOSEFA	61	ROSCABAO, 1 - POTES
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO LILIAN --- Repr. MORENO, VICENTE	63	ROSCABAO, 3 - POTES
FERNANDEZ GOMEZ, BLANCA	56	C. SAN ROQUE, 47 - POTES
GONZALEZ FERNANDEZ, FAUSTINO	74	POMPIAN, 7 - CIAÑO-LANGREO- ASTURIAS
GUTIERREZ FERNANDEZ, MARTA	73	SAN BERNABE, 8 -BAR EL MANANTIAL - OVIEDO
MARTIN PALACIOS, ANDRES	72	ROSCABAO, S.N. - POTES
MARTIN PALACIOS, EMILIA- JUANA-CARIDAD- ESPERANZA --- Repr. MARTIN CARIDAD	70	ROSCABAO, 6 - POTES
RODRIGUEZ ALMIRANTE, FRANCISCO	65	C. SAN ROQUE, 3 - POTES
RODRIGUEZ MODINO, VALENTIN	64	SAN CAYETANO, 14 - POTES
RODRIGUEZ RAMOS, CANDIDO	55	C. DR. ENCINAS, 7 - POTES
SERNA VILLANUEVA, JOSEFINA	57	C. ROSCABAO, 1 - POTES

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE****Dirección Provincial en Cantabria**

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de mutuos acuerdos e intereses de demora, para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

—Clave: 22-S-2220. Variante de La Montaña. 33-S-2600. Tramo: Vargas. 30-S-3160. Tramo: Vargas-Las Presas. Término municipal de Puente Viego. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Puente Viego.

—Día: 3 de agosto de 1994.

—Hora: Doce treinta a trece treinta.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su N. I. F. correspondiente y, en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, deberá presentarse con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

94/88081

## RELACION DE TITULARES CORRESPONDIENTE AL TERMINO MUNICIPAL DE PUENTE VIESGO

TITULAR	FINCA	DOMICILIO
ALONSO PALAZUELOS, DOMINGO Aº	5-ARR	CAYON. CANTABRIA.
BUSTILLO LOPEZ, ARCADIO	259 C	JUAN DE LA COSA, 19. LOS CORRALES DE BUELNA.
CEBALLOS QUINTANAL, SEGUNDO	15	VARGAS, 69. SANTANDER.
FLOR GARCIA, JOSE MANUEL	1	BºAYUNGAR, 101. PUENTE VIESGO.
GOMEZ FUENTE, HNOS.	3 CB	OBISPO S. DE CASTRO, 2, 9º IZDA. SANTANDER.
MURIEDAS CEBALLOS, EMILIA Mª, ANGEL, JOSE ANTONIO, JESUS, CECILIA Y FERNANDO.	15-1	BURGOS, 5-E. REINOSA. CANTABRIA.
TORRE DIEGO, MARIA TERESA	263 CB	VARGAS. PUENTE VIESGO.
QUINTANA VILLAR JACINTA	272	VARGAS. PUENTE VIESGO
Rpte: NEGUERUELA QUINTANA	272	c/. Isabel II, 19 .- SANTANDER
QUINTANA VILLAR MARIA ANGELES		

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE****Dirección Provincial en Cantabria**

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de mutuos acuerdos, para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

—Clave: 20-S-2800. Tramo: Sobremazas-Castañeda. Término municipal de Penagos. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Penagos.

—Día: 3 de agosto de 1994.

—Hora: Dieciséis a dieciocho.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su N. I. F. correspondiente y, en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, deberá presentarse con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

94/88084

## RELACION DE TITULARES CORRESPONDIENTE AL TERMINO MUNICIPAL DE PENAGOS

TITULAR	FINCA	DOMICILIO
ALONSO MAZO, ILDEFONSO	99	VUELTA ABAJO, 11
--- Repr. EMILIA GOMEZ		
CABARGA GARCIA, Mª ANGELES	44	PENAGOS
--- Repr. JOSE LUIS BALBIN		
CALLEJA CUESTA, JOSE	92 - 94	CUBELLAS 7-3º 4 PUERTA - 0831 BARCELONA
CALLEJA CUESTA, JOSE	93	CUBELLAS 7-3º 4 PUERTA - 0831 BARCELONA
CAYON HOZ, RICARDO	82	PENAGOS
COBO BORDA, JUAN GUSTAVO	67	ARENAL DE PENAGOS
--- Repr. GUSTAVO COBO		
CRESPO GOMEZ DE BARREDA, ELOY	37-1	ABIONZO - VILLACARRIEDO
DIEGO FERNANDEZ, SEVERINO	45-ARR Y 45-COM	
JOSE LUIS BALBIN VAZQUEZ	44-AR	PENAGOS
LOPEZ REVUELTA, FRANCISCO J.	82-AR	Bº TALUD DE PENAGOS
LORENZO COBO, SEBASTIAN	86	VUELTA ABAJO, 4 PENAGOS
LORENZO COBO, JOAQUIN		
--- Repr. SEBASTIAN LORENZO		

TITULAR	FINCA	DOMICILIO
MARTINEZ AGUDO, VICENTA ADELA. --- Repr. VICENTE MARTINEZ	54	PENAGOS
MARTINEZ COBO, FERMIN PEÑA MARTINEZ, JOSE ANGEL --- Repr. FERMIN MARTINEZ COBO	26	LA ENCINA DE CAYON
MARTINEZ MARTINEZ, ROSA MARTINEZ MARTINEZ, ELENA --- Repr. ELENA MARTINEZ MARTINEZ	120	PLZA. SAN FERNANDO, 16 2-2º SANTANDER
MARTINEZ MARTINEZ, ROSA MARTINEZ MARTINEZ, ELENA --- Repr. ELENA MARTINEZ MARTINEZ	122	PLZA. SAN FERNANDO, 16 2-2º SANTANDER
ORTIZ ORTIZ, SANTIAGO DIEGO DIAZ, MAURICIO --- Repr. SANTIAGO ORTIZ MANTECON	20	COLONIA UNIVERSIDAD 23-1-1º B SANTANDER
PARDO HUMARA, MANUEL	32-1	TOTERO
PARDO RUIZ, JUAN	83-AR	ARENAL DE PEMAGOS
PRIETO LAVIN, FRANCISCO	58	Bº LA HELGUERA - PENAGOS
PRIETO SAN ROMAN, ROSA MARIA PRIETO SAN ROMAN, JESUS MIGUEL --- Repr. JESUS MIGUEL PRIETO	72	AVDA. JUAN ANDRES 36 5º 28035 MADRID
RIVAS MARTINEZ, JOSE LUIS	85	PENAGOS
SAINZ GANDARILLAS, HORTENSIA SAINZ GANDARILLAS, ANA MARIA	116-1	
SAINZ GOMEZ, CARMEN	43	LA CAVADA
SAINZ GOMEZ, JOSE	83	NICOLAS SALMERON 7 9 IZDA. SANTANDER
SAN EMETERIO CUESTA, ENRIQUE	91	C/ ALTA 1 SANTANDER
SAN ROMAN GUTIERREZ, MATILDE PRIETO SAN ROMAN, ROSA PRIETO SAN ROMAN, JESUS MIGUEL --- Repr. JESUS MIGUEL PRIETO	57	AVDA. JUAN ANDRES, 36 5º 28035 MADRID
SANCHEZ ARENAL, PEDRO	84	AVDA. DE LA LIBERTAD 9-3 IZDA. MURIEDAS
VILLEGAS GANDARILLAS, ARACELI CAROLINA, LEONOR, ASUNCION Y MANUEL --- Repr. SEBASTIAN LORENZO COBO	90	C/ VUELTA ABAJO 4 - PENAGOS

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

### Dirección Provincial en Cantabria

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de mutuos acuerdos, depósitos previos e intereses de demora, para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de: —Clave: 22-S-2220. Variante de La Montaña. 1-S-380. Tramo: Santander-Torrelavega. 30-CN-3160. Tramo: Las Presas-Vargas. Término municipal de Piélagos. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Piélagos.

—Día: 3 de agosto de 1994.

—Hora: Once treinta a doce.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su N. I. F. correspondiente y, en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, deberá presentarse con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

94/88078

### RELACION EXPROPIADOS

Finca	Titular	Domicilio
30-COM-2	RUIZ CAYON MARIA CARMEN	Bº El Descanso.- ZURITA ( Piélagos )
230-COM-2	CORRAL HOYUELA SATURNINO	Bº Argos.- ORUÑA ( Piélagos )
149, 152 y 153-4	CORPAS GUTIERREZ-ZORRILLA HNOS. CORPAS ARCE HNOS. Rpte: CORPAS GUTIERREZ-ZORRILLA Mª GLORIA	Juan de Herrera, 21 .- SANTANDER
100-AR	RUIZ ACEREDA EDUARDO HRDS ORTIZ RUIZ LUZ DIVINA	---

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

### Dirección Provincial en Cantabria

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de justiprecio de jurado e intereses de demora, para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

—Clave: T1-S-393.A. Tramo: Parayas-El Astillero y 1-S-395. Tramo: Santa Cruz de Bezana-Puerto de Raos. Término municipal de Camargo. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Camargo.

—Día: 3 de agosto de 1994.

—Hora: Diez a diez treinta.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su N. I. F. correspondiente y, en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, deberá presentarse con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

94/88075

#### RELACION EXPROPIADOS

Finca	Titular	Domicilio
164	SANTISTEBAN GOMEZ SANTIAGO	Avda. La Victoria 33 .- LAREDO
3	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	c/. León Felipe 8 .- SANTANDER
70	JUNTA VECINAL DE IGOLLO Rpte: GUTIERREZ MANUEL	IGOLLO DE CAMARGO
14	VIROTERM SANTANDER, S.A.	c/. Alday 57 .- MALIAÑO ( Camargo )
34	CACHO SIERRA FILOMENA	Avda. La Cerrada 16 .- MALIAÑO ( Camargo )
126	MARTINEZ RIOS HNOS. Rpte: MARTINEZ RIOS MAXIMINO	Avda. La Cerrada 14 .- MALIAÑO ( Camargo )
144	SUSIDER, S.A.	Apartado nº 19 .- MALIAÑO ( Camargo )

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial en Cantabria

#### *Convenio colectivo de trabajo entre las empresas «Consignatarias de Buques» y «Contratistas de Carga y Descarga» de la Región de Cantabria y sus traba- jadores*

##### Artículo I.- Ámbito Funcional y Territorial

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre las empresas de Consignatarias de Buques, Estibadores de Cargas y Descargas y Comisionistas de Tránsitos establecidos en la Región de Cantabria o que desarrollen su actividad en la misma y sus trabajadores.

##### Artículo II.- Ámbito Temporal

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1.994, siendo su duración de dos años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1.995.

##### Artículo III.- Retribuciones

Las retribuciones mínimas acordadas en el presente Convenio son las especificadas en el Anexo número uno, lo que supone un aumento del 3% sobre las retribuciones de 1.993.

Las retribuciones mínimas acordadas para 1.995 supone el 3% sobre los conceptos vigentes en 1.994.

##### Artículo IV.- Pagas Extraordinarias

Las pagas extraordinarias establecidas en Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, se abonarán con anterioridad al día 15 de cada uno de dichos meses. Cada una de estas pagas comprende el salario base más la antigüedad.

##### Artículo V.- Antigüedad

Los trabajadores comprendidos en este Convenio disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico, por cada tres años de servicios prestados a la misma empresa, en la cuantía de un cinco por ciento por cada trienio hasta el séptimo inclusive. El octavo trienio y sucesivos se pagarán en cuantía de un 7%. El módulo para este cálculo será el salario base vigente en el momento en que se cumpla el trienio.

##### Artículo VI.- Gratificaciones Especiales

A los trabajadores, cualquiera que sea su categoría, y que realicen funciones de apoderado, así como a los cajeros y empleados en funciones de cobros y pagos, se les abonará una gratificación anual de 88 602 pesetas.

Dicha gratificación anual, la percibirán íntegra cada uno de estos empleados, que tengan responsabilidad directa ante la empresa por tales operaciones.

Esta misma gratificación asimismo, la percibirán los empleados, cualquiera que sea su categoría, exceptuando servicios varios, que lean y/o escriban uno o más idiomas extranjeros y cuyos conocimientos sean utilizados por la empresa.

Estas gratificaciones se distribuirán repartidas entre las 16 mensualidades a percibir.

##### Artículo VII.- Bolsa de Estudios

Se establece una ayuda escolar, consistente en una cantidad abonable anualmente, para todos aquellos trabajadores que tengan hijos efectuando estudios con rango universitario y que no gocen de otro tipo de ayuda de mayor cuantía. Su importe será el siguiente:

- Por estudios que se efectúen fuera de la región 80.757 Ptas..
- Por estudios que se efectúen dentro de la región 52.491 Ptas..

##### Artículo VIII.- Premio de Natalidad

Se establece un subsidio de natalidad, a cargo de la empresa, por un importe de 20.189 pesetas con motivo de cada nuevo hijo que tenga un trabajador/a.

##### Artículo IX.- Revisión

Las gratificaciones expresadas en los artículos seis, siete y ocho se verán beneficiadas en la misma cuantía que se modifique el Anexo número I en próximas revisiones.

##### Artículo X.- Ropa de Trabajo (Servicios Varios)

Los trabajadores de Servicios Varios recibirán, como mínimo, dos veces al año, un buzo o la ropa adecuada para el desempeño de su trabajo.

##### Artículo XI.- Complemento por Manipulación de Mercancías Especiales, Molestas o Peligrosas

Se establece un complemento del diez por ciento, calculado sobre el salario del Convenio más la antigüedad, en concepto de manipulación de mercancías especiales, molestas o peligrosas, que percibirán los trabajadores de servicios varios.

Este Plus se percibirá durante todos los días del año, incluidas vacaciones y pagas extraordinarias.

**Artículo XII.- Dote Nupcial**

En caso de matrimonio el/la trabajador/a, percibirá una mensualidad completa, siempre que continúe al servicio de la empresa durante la vigencia del presente Convenio. Los trabajadores con contrato inferior al año, cobrarán la parte proporcional.

**Artículo XIII.- Jubilación**

Los trabajadores que se jubilen antes de cumplir la edad de 66 años, percibirán de la empresa, de una sola vez, la cantidad equivalente a cuatro mensualidades íntegras, incluyendo salario y complementos.

La empresa se reserva el derecho de completar y/o compensar las percepciones que en concepto de jubilación perciba el personal de la misma que haya causado baja por tal motivo.

Los trabajadores acogidos al presente Convenio, que tengan cumplidos los 60 años de edad, podrán acordar con su empresa, su jubilación anticipada.

Independientemente de ello, ambas partes firmantes aceptan de forma voluntaria, acogerse a las formas especiales de jubilación establecidas, o que pudieran establecerse, durante la vigencia del presente Convenio por las autoridades laborales superiores.

Asimismo, y sin perjuicio de todo lo anterior, los trabajadores acogidos a este Convenio se jubilarán obligatoriamente a los 64 años de edad, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1.194/85, de 17 de julio, estando obligada la empresa correspondiente a contratar en el mismo momento de la jubilación al trabajador que releve al jubilado.

**Artículo XIV.- Cláusula de Garantía I**

Se respetará el total de ingresos líquidos percibidos individualmente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, sin que la aplicación de estas normas pueda significar merma alguna en las retribuciones que vengán percibiendo.

**Artículo XV.- Cláusula de Garantía II**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, podrán acogerse a uno de ámbito estatal u Ordenanza Laboral si las mejoras de esta o aquel fueran superiores en cómputo anual.

**Artículo XVI.- Categorías**

El auxiliar administrativo, a los cinco años de antigüedad en la categoría, con veinticinco años de edad, ascenderá a la inmediata superior superando el examen pertinente.

El oficial de segunda de servicios varios, a los siete años de antigüedad en la categoría, con veintiseis años de edad, ascenderá automáticamente a oficial de primera.

**Artículo XVII.- Cláusula de Garantía III**

Se acepta, como principio regulador de las relaciones laborales, que a igual trabajo corresponde igual retribución, respetando siempre los derechos que implique la antigüedad.

**Artículo XVIII.- Escalafón**

Dentro del mes de enero de cada año las empresas publicarán el Escalafón de personal a su servicio. Estos escalafones se confeccionarán por grupos y categorías y dentro de cada una de ellas por la antigüedad en la empresa.

En los escalafones se expresarán los siguientes datos: Nombre, Apellidos, Edad, Fecha de Ingreso en la Empresa y Antigüedad.

Los escalafones se remitirán a la Comisión Mixta y se publicarán en los tablones de anuncios para conocimiento de los trabajadores, los cuales podrán reclamar en el plazo de 15 días ante la empresa como paso previo a la reclamación ante la Dirección Provincial de Trabajo, si aquella fuera denegada.

**Artículo XIX.- Derecho de Reunión**

Los empleados propios de cada empresa pueden reunirse, en sus centros de trabajo en días laborales fuera de las horas de servicio, para el estudio de las cuestiones laborales que les competen.

Tales reuniones se celebrarán previa notificación a la empresa con un día de antelación. Si a la reunión que se celebre en una empresa acudieren personas extrañas a la misma, invitados por la parte social y sin permiso de la dirección, la empresa podrá suspender la concesión de tales permisos indefinidamente.

**Artículo XX.- Seguridad e Higiene**

Las empresas y sus empleados vendrán obligados a cumplir y observar la normativa sobre prendas de trabajo y elementos de seguridad, de acuerdo con lo contenido en la vigente legislación sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

**Artículo XXI.- Revisión Médica Anual**

Los trabajadores serán sometidos a una revisión médica anual en la forma y con los medios contratados por la empresa. En el caso de los trabajadores fijos-discontinuos la revisión médica se podrá realizar en un día en que se encuentren suspendidos de trabajo, en este caso se les concederá una compensación económica equivalente a medio día de salario.

**Artículo XXII.- Permisos Retribuidos**

Los trabajadores, avisando con antelación por escrito (si es posible), y justificando en debida forma el hecho, podrán faltar o ausentarse del trabajo sin pérdida de retribución por los siguientes motivos y por el tiempo que se expresa:

- a/ En caso de contraer matrimonio, quince días. Los trabajadores con contrato inferior al año disfrutarán el prorrateo que les corresponda.

- b/ Por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, padre o madre de uno de los cónyuges, nietos, abuelos o hermanos, cinco días.

- c/ En el supuesto de alumbramiento por la esposa, dos días, que podrán ser prorrogados, en caso de gravedad comprobada, a cinco días.

- d/ En caso de matrimonio de parientes, hasta el segundo grado en línea colateral, un día en la región y dos días fuera de región.

- e/ En caso de primera comunión de los hijos y coincidiendo con la fecha de la celebración, un día.

- f/ Por traslado de su domicilio habitual, dos días.

- g/ El tiempo indispensable para el cumplimiento de sus deberes inexcusables, de carácter público y/o personal.

Cuando conste en una norma legal, un período determinado, se estará a lo dispuesto en la misma, en orden a su duración y compensación económica.

Se entiende que los días serán siempre naturales.

**Artículo XXIII.- Vacaciones**

A partir del primer año de servicio en la empresa, todo trabajador tendrá derecho a treinta días de vacaciones anuales.

El personal fijo discontinuo disfrutará los días reglamentarios de vacaciones en función de los días cotizados, distribuidos en dos períodos: en julio y agosto según los días cotizados en el primer semestre, en diciembre según los días cotizados en el segundo semestre.

**Artículo XXIV.- Plan de Pensiones**

Las empresas se comprometen a pagar una cantidad mínima de 4.635 pesetas mensuales a cada trabajador que tenga suscrito un Plan de Pensiones como aportación para el pago de su cuota.

El trabajador que solicite esta aportación deberá entregar copia de la póliza suscrita a su empresa. La empresa podrá requerir, en cualquier momento, del trabajador que justifique la vigencia de dicha póliza.

**Artículo XXV.- Seguro de Accidentes**

Las empresas, con independencia de otras prestaciones legales, suscribirán a su cargo, una póliza de seguro de accidentes para todos sus trabajadores, bajo las siguientes condiciones:

- a/ Que cada póliza sea nominal y que cada trabajador designe sus beneficiarios.
- b/ Que la póliza cubra las veinticuatro horas del día, incluida la vida privada.
- c/ La póliza garantizará las siguientes prestaciones mínimas:
  - Por muerte, 6.180.000 de pesetas.
  - Por incapacidad total, 7.210.000 de pesetas.
  - Por incapacidad parcial, según baremo.

Las empresas que no lo efectúen así, serán responsables de la diferencia de las indemnizaciones existentes entre las concedidas por imperativo legal y las aquí señaladas. Así mismo, las empresas entregarán copia de la póliza al trabajador.

**Artículo XXVI.- I.L.T.**

Al trabajador que estuviese en situación de Incapacidad Laboral Transitoria a causa de accidente de trabajo, le será abonada, por la empresa, una indemnización complementaria a la prestación que perciba de la Seguridad Social hasta cubrir el 100% del Salario que venía percibiendo en jornada normal, desde el primer día de Baja y mientras subsista la citada I.L.T., pero, solo mientras la empresa mantenga la obligación de cotizar por el trabajador afectado.

**Artículo XXVII.- Horario**

- a/ Servicios varios: Jornada semanal de cuarenta horas de lunes a viernes.
- b/ Administrativos: Las mismas condiciones establecidas hasta la fecha.
- c/ La jornada intensiva de verano, para todos los trabajadores, tendrá una duración de tres meses. El personal, previo acuerdo con la dirección de la empresa, podrá adecuar dicha jornada a las posibles necesidades de esta.
- c/ La realización de horas extraordinarias estará sujeta a la legislación vigente, y en el caso de su ejecución, a la voluntariedad de los trabajadores.

**Artículo XXVIII.- Calendario Anual de Fiestas Laborales**

Se considerarán festivos las fechas especificadas en el Anexo II del presente Convenio.

**Artículo XXIX**

Todo lo no regulado en este Convenio, se regirá por las condiciones establecidas en la legislación vigente.

**Artículo XXX.- Absorción**

Las condiciones económicas más beneficiosas concedidas por las empresas, podrán ser absorbidas por los aumentos del presente Convenio.

**Artículo XXXI.- Derechos Sindicales**

Las empresas y los trabajadores se remiten y acatan en lo que a derechos sindicales respecta, lo que dispone y regula la vigente Ley Orgánica de Libertad Sindical (I.O.L.S).

**Artículo XXXII.- Comisión Mixta**

Se constituye una Comisión Mixta con tres miembros de la parte empresarial y otros tres representantes de los trabajadores, con los siguientes contenidos:

- a/ Las modificaciones de las condiciones mínimas de jubilación.
- b/ Las mejoras del seguro de accidentes que afectará a todos los trabajadores.
- c/ La vigilancia en el cumplimiento de lo legislado en materia de seguridad e higiene en el trabajo, así como el cumplimiento de la Ley vigente sobre horas extraordinarias y pluriempleo.
- d/ La interpretación y vigilancia de cuanto queda aprobado en el presente Convenio, así como cuantas gestiones se le encomienden.
- e/ Esta Comisión se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año, y cuantas fuere necesario si la urgencia de los temas así lo exigiere.
- f/ Los acuerdos que esta Comisión tome, por mandato del articulado del presente Convenio, se considerarán de carácter ejecutivo.

La Comisión estará formada, en cada caso, por los miembros que las empresas y los trabajadores designen.

**Disposición Adicional**

Las empresas vinculadas a este Convenio Colectivo cuyos resultados económico-financieros en los dos últimos ejercicios hayan arrojado pérdidas podrán abstenerse de aplicar las cláusulas económicas del Convenio, poniendo en conocimiento dicha situación de la Comisión Mixta, acompañando el Balance y Cuenta de Resultados de dichos ejercicios, debidamente firmados. La Comisión Mixta acusará el oportuno recibo autorizando la exclusión de dicha empresa en los términos expresados, mediante comunicación escrita en plazo de quince días naturales. En el supuesto de transcurso de dicho plazo sin contestación se entenderá concedida la autorización, que producirá sus efectos durante toda la vigencia del Convenio.

**ANEXO I**

<b>Titulados</b>		
- Superior	.....	174.150 Ptas
- Medio a/	.....	145.542 Ptas
- Medio b/	.....	139.136 Ptas
<b>Administrativos</b>		
- Jefe de Sección	.....	172.220 Ptas
- Jefe de Negociado	.....	145.542 Ptas
- Oficial Administrativo	.....	135.717 Ptas
- Auxiliar Administrativo	.....	107.634 Ptas
- Aspirante de 17 años	.....	61.897 Ptas
- Aspirante de 16 años	.....	52.522 Ptas
- Telefonista	.....	107.634 Ptas
<b>Subalternos</b>		
- Conserje	.....	114.661 Ptas
- Cobrador	.....	100.025 Ptas
- Ordenanza	.....	103.781 Ptas
- Portero	.....	100.025 Ptas
- Sereno	.....	85.634 Ptas
- Botones	.....	75.303 Ptas
- Mujer Limpieza 08 horas	.....	85.638 Ptas
- Mujer Limpieza por horas	.....	598 Ptas
<b>Servicios Varios</b>		
- Encargado de Sección	.....	166.600 Ptas
- Encargado de Almacén	.....	132.910 Ptas
- Oficial de Primera (Anotadores)	.....	128.695 Ptas
- Oficial de Segunda	.....	124.486 Ptas
- Mozo de Almacén	.....	115.595 Ptas
- Peón	.....	96.405 Ptas
<b>Salario Día Personal Fijo-Discontinuo</b>		
- Salario Base	.....	3.168 Ptas
- Plus Tóxicos	.....	317 Ptas
- Descanso Semanal	.....	1.475 Ptas
- Festivos	.....	212 Ptas
- P. P. Pagas Extras	.....	1.701 Ptas
- % Antigüedad	.....	según trabajador.

**ANEXO II****Calendario de Fiestas**

- Estatales: Las que dictamine el Gobierno a través del Calendario Laboral.
- Locales y Regionales: Las que dictamine el Gobierno Regional y los distintos Ayuntamientos.
- Patronales: 16 de julio (Ntra. Sra. del Carmen).
- Medias Fiestas: 24 y 31 de diciembre.

**ANEXO III**

**Encargado de Sección.**- Es el que dirige los trabajos de una sección con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos, indica al personal a sus órdenes la forma de ejecutar aquellos, posee conocimientos suficientes de una o varias especialidades para realizar las órdenes que le encomienden sus superiores y es responsable de la disciplina de su sección con práctica completa de su cometido.

**Encargado de Almacén.**- Es el responsable del almacén o almacenes a su cargo, debiendo recibir y despachar los pedidos de material, mercancías o pertrechos depositados, anotar el movimiento de entradas y salidas, así como cumplimentar las relaciones, albaranes, etc., correspondientes. Asimismo dirigirán todas las labores o trabajos propios del almacén o almacenes.

**Oficial de Primera.**- Quien poseyendo uno de los oficios peculiares de la actividad desarrollada en lo relativo al accionamiento, manipulación, arreglo, conservación y reparación de las máquinas, equipo y material mecánico que pueden depender de las empresas afectadas por este Convenio para sus trabajos en talleres propios, puertos, almacenes, etc., practica dicho oficio y lo aplica con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza.

Quien con completo dominio de su misión manipula las palas cargadoras, carretillas elevadoras y demás elementos mecánicos propiedad de la empresa aprovechando el máximo rendimiento de los aparatos.

Quien tiene por misión pesar, cobrar en su caso la pesada, y registrar en los libros correspondientes las operaciones acaecidas durante el día en el departamento o sección en que presta sus servicios, siendo, asimismo, responsable de la limpieza y policía de las básculas.

**Oficial de Segunda.**- El que sin llegar a la especialización exigida por los trabajos perfectos ejecuta los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

**Mozo de Almacén.**- Es el que, bajo órdenes, efectúa el transporte de material, mercancías, pertrechos, dentro o fuera de los almacenes y, en general, aquellos trabajos que sin constituir propiamente un oficio exigen práctica para su ejecución. Entre dichos trabajos pueden comprenderse el de enfardar o embalar, con sus operaciones preparatorias y con las complementarias de reparto, pesar las mercancías y cualesquiera otras semejantes, pudiendo encomendársele también trabajo de limpieza de los locales.

**Peón.**- Pertenecen a esta categoría los que, dedicándose a operaciones no concretas y determinadas, poseen cierta preparación y práctica en el trabajo que realizan.

No obstante la definición de las categorías anteriores, por necesidades de la organización del trabajo en momentos determinados, y con el fin de que no exista en ningún caso personal sin ocupación, se podrán encomendar a un trabajador funciones de una categoría inferior o superior, en su caso, a aquella que ostente. Cuando se desempeñen trabajos de una categoría superior el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre su categoría reconocida y la de la función que realice.

94/85272

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial en Cantabria****Acuerdo socio-laboral y salarial para Cantabria  
de la empresa «Ciser, S. L.»**

En Cantabria, a 21 de abril de 1994, reunidos, de una parte, don Natalio Quindós Santalla, en representación de «Ciser, S. L.» y de otra, don Joaquín González Haya, en calidad de delegado de personal del centro de trabajo de Santander, convienen en otorgar el siguiente acuerdo del centro de trabajo:

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

**1.-AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL.**- El presente Acuerdo tendrá carácter de Convenio de Centro de Trabajo y se otorga para el Centro ubicado en la localidad de Santander en el ámbito territorial de la provincia de Cantabria.

**2.-AMBITO DE APLICACION FUNCIONAL.**- Afectará el Convenio a la Empresa CISER, S.L. cuyas actividades esenciales están determinadas por la adjudicación de los servicios de recaudación, mantenimiento, limpieza, fijaciones publicitarias, instalación y conservación de teléfonos, cabinas, semicabinas y cualesquiera otros soportes de uso público, funciones reguladas básicamente por la Ordenanza Laboral para Empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales (O.M.15.02.75).

**3.-AMBITO DE APLICACION PERSONAL.**- Este Convenio vinculará a la Empresa CISER, S.L. y a los trabajadores de la misma en su Centro de Trabajo de Santander y a la totalidad de la extensión geográfica de la citada Provincia, a excepción del personal de Alta Dirección o Alto Consejo.

**4.-VIGENCIA Y DURACION.**- El presente Convenio entrará en vigor, en todos sus efectos -incluidos los económicos-, el 01.01.94 y su duración se extenderá hasta el 31.12.95.

**5.-PRORROGA.**- El presente Convenio se prorrogará de año en año, por tácita reconducción, si ninguna de las partes lo denunciase al término del mismo o al término de alguna de sus

prórrogas. En caso de prórroga, ésta llevará consigo un incremento salarial que, una vez fijado, se reflejará en la tabla retributiva que quedaría formando parte de las presentes disposiciones.

**6.-COMPENSACION Y ABSORCION.-** Todas las mejoras económicas y salariales establecidas en este Convenio quedan asumidas en su totalidad por la Empresa CISER, S.L. Si durante la vigencia del Convenio, hubiera disposiciones legales y de rango superior que significasen variación económica solo serían de aplicación si globalmente superasen el nivel de ingresos establecido en este Convenio. En caso contrario el presente Convenio subsistirá en sus propios términos, no modificándose ni la estructura ni la cuantía de los salarios fijados.

## II.-ORGANIZACION DEL TRABAJO

**7.-DIRECCION Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD LABORAL.-** Los Trabajadores realizarán sus funciones laborales bajo la Dirección del Empresario o persona en quien este delegue, dada la facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa en la organización y control del trabajo.

Ambas partes, el Empresario en el ejercicio regular de sus facultades de dirección y el trabajador en el cumplimiento de sus deberes laborales con diligencia y colaboración y en la no concurrencia con la actividad de la Empresa, manifiestan someterse en sus prestaciones a las exigencias de la buena fe.

**8.-DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.-** El Empresario en el respeto a todos los derechos de los trabajadores adoptará las medidas necesarias para que su facultad de vigilancia y control sobre el cumplimiento por los trabajadores de sus obligaciones laborales no supongan, en momento alguno, menoscabo de la dignidad humana del trabajador.

Los trabajadores en respeto a los derechos del Empresario observarán cuantas medidas se dispongan para mantener la calidad del servicio, contribuir a la mejora de la productividad y al logro de mejores resultados económicos.

**9.-CLASIFICACION PROFESIONAL.-** Todo empleado está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones del ámbito funcional les ordenen sus superiores dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional. A tal efecto, se dispone el organigrama de categorías cuyas líneas son las siguientes:

- Encargado
- Conductor-Limpiador-Recaudador
- Conductor-Limpiador

**10.-MOVILIDAD FUNCIONAL.-** La movilidad de los trabajadores dentro de una misma categoría o en distintas funciones estará determinada por la facultad de la dirección y organización de la Empresa y se aplicará como consecuencia de necesidades organizativas, técnicas o productivas.

## III.-JORNADA, HORARIO, HORAS EXTRAORDINARIAS Y FESTIVOS, VACACIONES Y LICENCIAS, PLAZAS VACANTES.

**11.-JORNADA Y HORARIO.-** La jornada ordinaria será de 40 horas semanales de lunes a sábado estableciéndose un tiempo de descanso, en jornada continuada, de 15 minutos. La plantilla de trabajadores fijos y contratados temporalmente (R.D. 1.989/84) tendrán como descanso una (1) hora de las 40 horas semanales/trabajadas. La regulación de este descanso se establece mediante la siguiente fórmula: Cada sábado, en el período 1 de Octubre a 31 de Mayo siguiente, descansará un (1) trabajador.

El horario diario será aquel que para época anual y servicio acuerden la Empresa y los trabajadores y lo fijen en el calendario que deberá figurar en el correspondiente tablón de anuncios. A este respecto se conviene que la hora de comienzo serán las 6,30 h., excepto sábados y meses de Julio, Agosto y Septiembre que será a las 6,00 h.

**12.-HORAS EXTRAORDINARIAS Y FESTIVOS.-** Los trabajadores deberán reflejar el horario al comienzo, desarrollo y finalización de su actividad laboral, en los correspondientes partes de trabajo.

Serán consideradas como horas extraordinarias aquellas que excedan de la jornada ordinaria de 40 horas semanales y tengan carácter estructural, entendiéndose por tales las previstas en el Decreto Regulador como necesarias en los períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, bajas por enfermedad o accidente que motiven sustitución, permisos retribuidos y aquellas otras derivadas de la propia actividad de la Empresa que por razones productivas, organizativas y técnicas, hayan de realizarse. Dichas horas extraordinarias pueden tomarse en descansos equivalentes con el incremento legal.

La actividad desarrollada, que es inaplazable, hace necesario que la Empresa preste servicio en domingos y días festivos a fin de no interrumpir el servicio telefónico de uso público. Los trabajadores entienden y reconocen esta necesidad y acuerdan trabajar los citados días festivos. Empresa y trabajadores convienen que dichos días se abonen mediante un plus festivo de según tabla salarial o se compensen mediante tiempo de descanso a razón de dos días por cada festivo o domingo trabajado.

El disfrute de los tiempos de descanso establecidos deberá permitir a la Empresa sustituir al trabajador que haya optado por esta fórmula de compensación.

**13.-VACACIONES Y LICENCIAS.-** Las vacaciones anuales serán de 27 días laborables. El calendario se confeccionará conjuntamente por los trabajadores y la Empresa procurando darle la mayor viabilidad posible, sin que suponga perjuicio para cualquiera de las dos partes.

Para las licencias y excedencias se estará a lo dispuesto por el Convenio Provincial de Limpieza de Edificios y Locales, sin perjuicio de que cada trabajador tendrá derecho, anualmente, a quince días naturales no retribuidos, siendo condición indispensable que lo comunique a la Empresa con cuatro días de antelación y que durante ese período no exista otro trabajador disfrutando de la misma licencia.

**14.-PLAZAS VACANTES.-** Por el carácter del servicio prestado, la Empresa cubrirá con personas provenientes de la Oficina de Empleo las vacantes confirmadas, de no existir plantilla suficiente en la Empresa.

Deberán tenerse en cuenta para su ingreso aquellos trabajadores que hayan desempeñado satisfactoriamente funciones en la Empresa con carácter eventual o en cualquier otra modalidad de contratación.

Siempre que haya excedencia por cargo público, político o sindical, al término de ésta, el trabajador se reincorporará a su puesto de trabajo sin más limitaciones que las establecidas por la Ley.

En caso de que el trabajador fuera detenido, se le reservará su puesto de trabajo. A resultas de lo que determine la Autoridad Judicial podrá reincorporarse si la causa fuera sobreesida o declarado inocente, excepto si el motivo de la detención fuese el robo, o el manejo por tráfico o consumo de las drogas llamadas "duras".

## IV.-PLANTILLA

**15.-ROPA DE TRABAJO.-** Se entregará al personal, en verano, dos camisas de manga corta, pantalón y calzado. En invierno, pantalón, chaquetilla, jersey, una camisa de manga larga, botas y anorack cada dos años. El trabajador debe vestir el uniforme entregado por la Empresa.

**16.-REVISION MEDICA.-** Será obligatoria una revisión médica anual para todos los trabajadores, realizándose en horario de trabajo.

**17.-DERECHOS SINDICALES.-** La Empresa reconoce al Representante Legal de los trabajadores cuantos derechos y garantías tiene en razón de su cargo. El Representante de los trabajadores deberá justificar sus salidas de las dependencias de la Empresa por realización de consultas en horas laborables.

Es obligación de la Empresa poner en los tablones de anuncios, durante todo el mes, copia de los justificantes de pago a la Seguridad Social.

**18.-COMISION PARITARIA.-** Se acuerda crear una Comisión Paritaria de la representación de las partes negociadoras para entender de cuantas cuestiones le sean atribuidas como consecuencia de la interpretación y vigilancia de lo pactado en el citado convenio. Dicha comisión estará compuesta por miembros en representación de cada una de las partes. Es decir:

Por la parte Empresarial: D. Manuel Amigó Gonzalez  
Por la parte Social: D. Joaquín Gonzalez Haya o Delegado del Personal.

## V.-MEJORAS SOCIALES

**19.-INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.-** En caso de accidente laboral, la Empresa complementará diariamente y desde el primer día, hasta el 100% del salario bruto diario del mes anterior al de la baja excluido el plus de transporte. Para ello es condición indispensable que el trabajador comunique a la Empresa el accidente en el mismo día o día siguiente en que se produzca.

En caso de enfermedad, el trabajador percibirá diariamente el 60% de la base de cotización diaria del mes anterior al de la baja durante los primeros 11 días. A partir del 12º la Empresa complementará diariamente hasta el 100% del salario bruto diario del mes anterior al de la baja, excepto plus de transporte. En el supuesto de hospitalización o intervención quirúrgica el trabajador percibirá diariamente el 100% del salario bruto diario del mes anterior al de la baja, excluido el plus de transporte desde el primer día de I.L.T.

**20.-RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR.-** En la circunstancia de producirse la retirada, a un conductor, del permiso de conducir, la Empresa procurará atender los motivos de dicha privación mediante la norma general siguiente:

a) Si los motivos se produjeran durante la jornada laboral o fuera de ella al trabajador disfrutará sus vacaciones. Si una vez finalizadas éstas, la circunstancia siguiese siendo la misma, se incorporará a otra sección que no requiera conducción de vehículo.

b) Si los motivos estuvieran agravados por embriaguez del conductor, y se produjeran fuera de la jornada laboral, se

suspenderá la relación laboral en idéntico tiempo a la retirada del carnet, incorporándose, una vez superada la circunstancia, con la misma situación laboral anterior.

c) Si los motivos estuvieran agravados por embriaguez del trabajador y se produjeran durante la jornada laboral, la Empresa quedará libre de tomar la decisión que considere más oportuna.

21.-OTRAS MEJORAS.- La Empresa tiene concertada, en beneficio de sus trabajadores, una póliza de seguro de accidentes, cuyos términos son de conocimiento general, en la que la cuantía económica es la siguiente:

- 2.200.000,- ptas. en caso de muerte por accidente de trabajo.
- 4.400.000,- ptas. en caso de muerte por accidente de circulación.
- 2.200.000,- ptas. en caso de invalidez permanente total derivada de accidente de trabajo.
- 4.400.000,- ptas. en caso de invalidez permanente derivada de accidente de circulación.

Se considera como accidente de circulación, a efectos del seguro, el sufrido como peatón al ser atropellado por un vehículo de motor, o como conductor de un vehículo a motor terrestre o subterráneo, o bien, como pasajero de aeronaves debidamente autorizadas por las Autoridades competentes para el transporte público de pasajeros.

Queda establecida una ayuda anual de según tabla salarial para los trabajadores con hijos minusválidos, previa justificación médica de tal situación.

Cada trabajador, durante la vigencia de este Convenio, aportará al coste de la póliza de accidentes 200 ptas. mensuales. Tal cantidad se deducirá del recibo mensual de salarios.

Así mismo, se establece una prima anual de conservación de vehículos según tabla salarial. Cada conductor devengará esta bonificación anual en el supuesto de inculpabilidad en el deterioro del vehículo por colisión o derivado de una mala conducción del vehículo.

En otro orden, se fija una ayuda de estudios con carácter anual que globalizando todos los trabajadores del Centro asciende a según tabla salarial. Tal cantidad se distribuirá en partes iguales para todos los trabajadores según aplicación de los criterios establecidos por los mismos.

VI.-REGIMEN ECONOMICO.RETRIBUCIONES

22.-COMPLEMENTO DE ANTIGUEDAD.- Los trabajadores disfrutarán de un complemento salarial del 4% del salario base por trienio en razón a los años de servicio. Estos se computarán por periodos trienales y tendrán efectos a partir del primer día del mismo mes al de su cumplimiento.

23.-GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- El personal afecto a este Convenio percibirá las siguientes gratificaciones, denominadas de "Verano", "Navidad" y "Beneficios".

Las dos primeras se devengarán en los meses de Julio y Diciembre, respectivamente, y se abonarán a base de la cuantía fijada en la tabla salarial más la antigüedad que corresponda en cada caso.

La de "Beneficios" siempre referida al año anterior, se devengará en el mes de Marzo y se abonará a base de la cuantía fijada en la tabla salarial más la antigüedad que corresponda en cada caso.

El importe estará en proporción al tiempo trabajado durante el año, computándose como tal el correspondiente a vacaciones, permisos retribuidos e I.L.T.

24.-INCREMENTO SALARIAL.- Año 1.994.- El incremento salarial para el citado año asciende a un 3% del salario bruto anual, siendo su distribución la fijada en la tabla salarial anexa con la particularidad de que el salario base no tiene incremento.

Año 1.995.- El incremento salarial convenido para el citado año asciende a un 3% del salario bruto anual, fijando su distribución en la tabla salarial que en su momento se realice, con la particularidad de que el salario base no tendrá incremento.

25.-NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo que dispongan el Convenio Provincial y la Ordenanza Laboral aplicable, así como la Legislación vigente al efecto.

DELEGACION: CANTABRIA

TABLA SALARIAL

AÑO: 1.994

CATEGORIAS	SALARIO BASE	ANTIG.	G.VOLUNT.	P.ASIS.	PLUS TRANSP.	BRUTO	BENEFICIOS	VERANO	NAVIDAD	BRUTO ANUAL
ENCARGADO	136.931	4%	24.188	---	9.196	---	136.931	136.931	136.931	---
C.L.R.	115.536	4%	16.387	---	9.196	---	115.536	115.536	115.536	---
C.L.	103.354	4%	3.876	---	9.196	---	103.354	103.354	103.354	---

TABLA RETRIBUTIVA DE TRABAJOS EXTRAS

AÑO: 1.994

DELEGACION: CANTABRIA

CONCEPTO	ENCARGADO	C.L.R.	C.L.	OBSERVACIONES
Plus festivo(ptas./jornada)		10.037	7.026	
Conservacion vehiculos		8.902		Ptas./Trabajador/año a percibir en Enero
Ayuda estudios(Global año)		76.977		A percibir en Septiembre
Ayuda hijos minusvalidos		53.016		Ptas./Trabajador/año

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

##### AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

###### ANUNCIO

El señor alcalde, con fecha 22 de junio de 1994, ha dictado la resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.2 del ROF.

###### *Decreto de la Alcaldía delegando atribuciones*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía, por motivos de enfermedad del alcalde y en aras de una agilización y no paralización de los servicios municipales, ha decidido delegar por un período de un mes todas las funciones inherentes al cargo.

En consecuencia, vistos entre otros los artículos 23.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, y 47 y 48 del ROF, por el presente he resuelto:

Primero: Delegar en el teniente de alcalde don Manuel Gutiérrez Abín el ejercicio de las atribuciones correspondientes al cargo de alcalde.

Segundo: La delegación conferida requerirá para su eficacia la aceptación del teniente de alcalde, se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Tercero: El teniente de alcalde queda obligado a informar a esta Alcaldía, «a posteriori», de la gestión y de las disposiciones que dicte y, previamente, de las decisiones de trascendencia, en los términos previstos en el artículo 115 del R O F

En lo no previsto en esta resolución regirán la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y el ROF en el marco de las reglas que para las delegaciones se establecen en estas normas.

Solórzano a 22 de junio de 1994.—El alcalde, Luis Gómez de la Sota.—La secretaria, Ana María de la Hoz Lavín.

94/85429

#### 3. Economía y presupuestos

##### AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

###### ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos número uno del presupuesto general de 1994, se entiende elevado a definitivo, quedando el presupuesto general vigente, después de los reajustes, resumido por capítulos, como sigue:

Capítulo 1: Gastos de personal, 125.049.813 pesetas.

Capítulo 2: Gastos de bienes corrientes y de servicios, 95.446.061 pesetas.

Capítulo 3: Gastos financiación, 16.683.485 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 7.970.000 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales, 122.296.527 pesetas.  
Capítulo 7: Transferencias de capital, 3.632.700 pesetas.

Capítulo 8: Activos financieros, 1.600.000 pesetas.  
Capítulo 9: Pasivos financieros, 9.321.414 pesetas.

###### Recursos a utilizar

Transferencias de partidas, 55.694.928 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Reocín a 15 de julio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/92033

##### AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

###### ANUNCIO

###### *Presupuesto general ejercicio de 1994*

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 1994, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 25 de junio de 1994.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento. Peñarrubia a 30 de junio de 1994.—El presidente (ilegible).

94/86687

#### 4. Otros anuncios

##### AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

###### EDICTO

Por don Ángel García Novoa, en representación de «Restaurante Molino de Óscar», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación depósito de G. L. P., en la finca de «El Molino de Óscar», en Hoznayo, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afec-

tados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Entrambasaguas a 18 de noviembre de 1993.—El alcalde, Roberto Estades Schumann.

93/143097

## AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

### EDICTO

Por «Sucesores de Conservas Revuelta Hnos, Sociedad Limitada», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de complejo industrial de semiconservas, en la calle Sainz Ezquerria, s/n (travesía).

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Colindres, 4 de julio de 1994.—El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui.

94/87440

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 797/93*

El juez, accidental, del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 797/1993, promovido por «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria» contra don Ángel Fernández López y doña Raquel Dueñas Puente, en los que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 6 de octubre próximo, a las once horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 14.279.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematado el bien en la primera, el día 3 de noviembre próximo, a las once horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 29 de noviembre, a las once horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

### Condiciones de las subastas

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subastas en primera ni en segunda.

2. Los que deseen tomar parte en las subastas, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que el presente servirá de notificación a los deudores para el supuesto de que no fueren hallados en la finca hipotecada.

4. Que desde el anuncio de las subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación a que se refiere el apartado 2, en el establecimiento designado al efecto.

5. Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6. Que la consignación deberá efectuarse en la cuenta provisional de consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», número 38570000180079793.

### Bien objeto de subastas

En El Astillero, local comercial en la calle San José, número 15: Local compuesto de planta baja, que mide 41 metros cuadrados, y entreplanta de 39 metros cuadrados, separados ambos por un cabrete, con acceso a la entreplanta por la escalera interior y salida de la planta baja a la calle San José. Lindando todo él, como una sola finca: Norte o frente, calle San José; Sur, resto de finca matriz; Este, caja de escalera y portal del edificio, y Oeste, terreno de «Promociones Moreno, S. A.», Inscripción: Libro 93 de El Astillero, folio 34, finca 10.231 e inscripción 2.<sup>a</sup>

Dado en Santander a 22 de junio de 1994.—El magistrado-juez, accidental (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/85962

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

*Expediente número 179/94*

El ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia número ocho de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 179/94 se tramitan autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H., a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por la procuradora señora Camy Rodríguez, frente a don Ángel Barón Caldera y doña María Cristina Magaldi Fernández, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas por primera, segunda y tercera con-

secutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 30 de septiembre; para la segunda, el día 28 de octubre, y para la tercera, el día 28 de noviembre, todas ellas a las once horas, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

**Primera:** Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta, el tipo será del 75 % de la primera. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

**Segunda:** Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20%, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado número 3877-0000-18-0179/94 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de las subastas en las que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

**Tercera:** Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

**Cuarta:** En todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

**Quinta:** Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

**Sexta:** El presente edicto sirve de notificación a los deudores de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo y lugar, cumpliendo así con lo dispuesto en la regla 7.<sup>a</sup> del artículo 131 de la L. H. caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

**Séptima:** Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, exceptuando sábados, y a la misma hora.

#### **Bien objeto de subastas**

—Local situado en el entresuelo de la casa número 16 de la calle Alcázar de Toledo, de Santander, identificado con el número 8 con una superficie de unos 84 metros cuadrados, que linda: Norte, edificio de los señores Toledo y patio; Sur, locales de la misma planta de entresuelo identificados con los números 9 y 7; Este, locales de la misma planta de entresuelo identificados con los números 9 y 7 y entresuelo de la casa número 18 de la calle Alcázar de Toledo, y Oeste, patio, edificio de nueva construcción y local de la misma planta de entresuelo identificado con el número 7.

Tiene una participación en los elementos comunes de la casa número 16 de 4,57%, en obras comunes y escalera.

**Títulos:** Comprado por los señores Barón y Magaldi por mitad y proindiviso a don Jaime Carceller Fernández, don José María, don Juan Carlos y don Jaime Carceller Malo, mediante escritura otorgada en Santander, el 8 de julio de 1991, para el protocolo del notario señor Arroyo del Corral.

**Inscripción:** Registro de la Propiedad Número Cuatro, al tomo 2.185, del archivo, libro 565, folio 92, finca 51.104, inscripción tercera.

**Tipo de subasta:** 4.393.000 pesetas.

Santander a 5 de julio de 1994.—El magistrado juez (ilegible).

94/89157

### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER**

*Expediente número 88/93*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de la ciudad de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos con el número 88/93, a instancia de «Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona», representada por el procurador señor Albarrán González Trevilla, contra don Leonardo Noval Varela y doña Concepción Gutiérrez Cimiano, sobre efectividad de préstamo hipotecario, en los que, por resolución de esta fecha, y de acuerdo con lo establecido en la regla 8.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se ha acordado sacar a públicas y judiciales subastas, por término de veinte días, el bien hipotecado que más adelante se describe, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en los días y formas siguientes:

La primera subasta, el día 6 de octubre, a las doce horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca, que asciende a diez millones setecientos ochenta mil (10.780.000) pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 3 de noviembre, a las doce horas, igual al 75 % de la primera, no admitiéndose posturas que no la cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió la adjudicación por el actor, el día 12 de diciembre, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

#### **Condiciones**

**Primera.**—Que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente los licitadores, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya», cuyo número es 3849000018008893, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo, por lo que

se refiere a la primera y segunda subastas, y para participar en la tercera, el depósito consistirá en el 20 %, por lo menos, del tipo fijado para la segunda.

Segunda.—Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> de dicho artículo, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera.—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Cuarta.—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, resguardo de haber hecho la consignación a que se refiere la primera de estas condiciones.

#### Finca objeto de las subastas

Número 5, vivienda letra «D» en la planta segunda o piso primero de la casa número 26 de la avenida de Menéndez Pelayo, de Maliaño, término municipal de Camargo. Tiene una superficie útil de 77 metros 84 decímetros cuadrados, según calificación definitiva. Linda: frente, descanso, cajas de escalera y ascensor y vivienda letra «C»; fondo, casa número 24 de la avenida Menéndez Pelayo; derecha, vuelo sobre avenida de Menéndez Pelayo, e izquierda, patio común.

La hipoteca se inscribió en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, tomo 2.111, libro 281, folio 111, finca 32.714 e inscripción 4.<sup>a</sup>

Santander a 27 de mayo de 1994.—El secretario (ilegible).

94/85871

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

#### EDICTO

*Expediente número 117/94*

Don Agustín López de San Román Regoyos, juez de primera instancia de Castro Urdiales y su partido,

Hace saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, y seguidos ante este Juzgado con el número 117/94, a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador señor Ruiz Teijeiro, contra don Miguel Ángel Zuazo Zorrilla y doña María del Carmen Santisteban Alfonso, se ha acordado sacar a públicas subastas, por término de veinte días, el bien que luego se dirá, con las siguientes condiciones:

1. Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el próximo día 5 de octubre, a las

once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en calle La Barrera, número 2-2.º, por el tipo de tres millones setecientos cincuenta mil (3.750.000) pesetas.

2. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se ha señalado para la segunda el día 9 de noviembre, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, con la rebaja del 25 % del tipo que lo fue para la primera.

3. Si resultare desierta la segunda subasta, se ha señalado para la tercera el próximo día 14 de diciembre, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

4. En las subastas primera y segunda no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

5. Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20 % del tipo para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la cuenta provisional de consignaciones de este Juzgado, número 3896 del «Banco Bilbao Vizcaya», presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

6. Los títulos de propiedad del inmueble subastado se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en las subastas, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerles, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7. Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a un tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

8. Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración o hubiese causa que lo impida.

9. Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a las subastas, salvo la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

10. Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de las subastas, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de las subastas, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

11. La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla 7.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

### Bien objeto de subastas

Vivienda con acceso por el portal que da a la calle Mártires de la Cruzada, hoy calle Juan de la Cosa, número 39 correlativo legal; piso 4ºE, situado en la quinta planta, mide 82 metros 85 decímetros cuadrados, medida útil, y es interior. Linda: Norte, piso 4ºF, patio interior y caja de escalera; Sur, don José María Basterrechea y otros; Este, patio central y por el Oeste, finca propiedad del señor Daniel Rascón. Consta de comedor, tres dormitorios, cocina y baño, tiene una superficie de 1 entero y 6 centésimas por ciento. Forma parte de una casa sita en esta ciudad y que da a las calles José María Pereda y prolongación Mártires de la Cruzada, mide setecientos ochenta y un metros cuadrados, cuya descripción completa se omite por ser perfectamente conocida por los comparecientes.

Título.—Adquirida por compra a doña María Soledad Rodríguez Sáez y a su esposo, don Gabriel Relloso Prieto, según escritura autorizada por el infrascrito notario en el día de hoy (don José Graíño Ferreiro, notario del ilustre colegio de Burgos, en fecha 17 de septiembre de 1986).

Registro.—Finca 15.541, folios 46, 46 vuelto, 47 y 47 vuelto, tomo 283, libro 208 de los de esta ciudad.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», conforme a lo acordado, expido el presente, en Castro Urdiales a 26 de mayo de 1994.—El juez, Agustín López de San Román Regoyos.

94/85206

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

### EDICTO

*Expediente número 77/94*

Don Agustín López de San Román Regoyos, juez de primera instancia de Castro Urdiales y su partido,

Hace saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, y seguidos ante este Juzgado con el número 77/94, a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador señor Ruiz Teijeiro, contra don Manuel Escanero Alfranca y doña Josefa Moreno Zamorano, se ha acordado sacar a públicas subastas, por término de veinte días, el bien que luego se dirá, con las siguientes condiciones:

1. Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el próximo día 5 de octubre, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en calle La Barrera, número 2-2º, por el tipo de tres millones doscientas mil (3.200.000) pesetas.

2. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se ha señalado para la segunda el día 9 de noviembre, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, con la rebaja del 25 % del tipo que lo fue para la primera.

3. Si resultare desierta la segunda subasta, se ha señalado para la tercera el próximo día 14 de diciembre, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

4. En las subastas primera y segunda no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

5. Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20 % del tipo para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la cuenta provisional de consignaciones de este Juzgado, número 3896 del «Banco Bilbao Vizcaya», presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

6. Los títulos de propiedad del inmueble subastado se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en las subastas, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerles, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7. Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a un tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

8. Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración o hubiese causa que lo impida.

9. Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a las subastas, salvo la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

10. Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de las subastas, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de las subastas, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

11. La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

### Bien objeto de subastas

Una bodega en la calle Nuestra Señora, número 15 de esta ciudad de Castro Urdiales, que linda: Oeste o izquierda y Este o derecha, con bodega de don Víctor Saiz, hoy linda por el Oeste o izquierda con don Ángel Albo Gaínza y otros; Norte o frente, dicha calle; Sur o fondo, con zaguán, hoy también linda por el Este o derecha, con don Alfredo Ruiz Colina y don Antonio Arizmendi. Mide 8 metros de largo por 4 de ancho, o sea, 32 metros cuadrados. Título: Adquirida por compra a don Manuel Martín Ortiz y a su esposa, doña Josefa Za-

balla García, según escritura autorizada por el notario don José Graño Ferreiro en fecha 5 de marzo de 1987, bajo el número 261 de su protocolo. Registro: Folio 12, tomo 287, libro 211 y finca número 5.802.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», conforme a lo acordado, expido el presente, en Castro Urdiales a 26 de mayo de 1994.—El juez, Agustín López de San Román Regoyos.

94/85202

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 954/93*

Por tenerlo así acordado su señoría, el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Santander y Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de don Jesús Ramada Fernández contra la empresa «Portus Blendium, S. A.», con el número 954/93, ejecución 229/94,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Portus Blendium, S. A.», previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 507.170 pesetas, más la suma de 50.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá

ser ingresada en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064022994.

Y para que sirva de notificación a «Portus Blendium, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander a 28 de junio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/87074

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 496/94*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en los autos 496/94 promovidos por doña Concepción Ares Vázquez contra «Tao Decoración, S. L.» en reclamación por cantidad se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Que con estimación parcial de la demanda formulada por doña Concepción Ares Vázquez contra «Tao Decoración, S. L.», debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone a la actora la cantidad de 123.935 pesetas, y absuelvo a dicha demandada del pedimento de intereses que consta en dicha demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que ante la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Tao Decoración, S. L.» actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Santander a 30 de junio de 1994.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

94/87076

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 348/94*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 348/94, promovidos por don José Raúl Fernández Gutiérrez y otro, contra don Antonio Fernández Villazón, en reclamación por despido se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don Raúl Fernández Gutiérrez y don Ángel Gutiérrez Laguillo, contra don José Antonio Fernández Villazón, debo declarar y declaro la nulidad del despido de los actores con efectos al 24 de febrero de 1994, condenando a la empresa demandada a la inmediata readmisión de los trabajadores y abono de salarios de tramitación hasta la efectiva readmisión a razón de 3.543 pesetas diarias.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recursos de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo

de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54610000650348/94, más otras 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don José Antonio Fernández Villazón, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 30 de junio de 1994.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

94/86866

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 949/92*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancia de doña Mercedes Ortega Gómez y otros, contra la empresa «Tagore, Sociedad Limitada», con el número 949/92, ejecución número 248/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Tagore, S. L.» en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 4.789.372 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada».

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Tagore, S. L.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 27 de junio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/85497

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 1.667/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Jesús Pérez Martín, contra «Ultracongelados M. B. I., S. C.» y otros, por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de

los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 24 de noviembre, a las diez y diez horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalado, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Modesto González Cañibano y «Ultracongelados M. B. I., S. C.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 30 de junio de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/87085

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 1.652/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Justo Salmón Mier y otros, contra «Academia Software, S. L.», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 22 de noviembre, a las diez horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalado, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Academia Software, Sociedad Limitada», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 30 de junio de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/87671

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 22/94*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos 22/94, ejecución número 209/94, en reclamación por despido, a instancia de doña Cristina Arija Fernández, contra «Talane, S. A.», en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada, «Talane, Sociedad Anónima», sin previo requerimiento, en can-

idad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 1.383.938 pesetas, más el tanto por 100 en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C., más la suma de 140.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriéndose a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario, para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la L. P. L. notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegación de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la L. P. L. vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco de Bilbao Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064020994.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 24 de junio de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/85168

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 1.651/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,  
Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Francisco de la Rocha Santos, contra «Brokers Santander, S. A.» y otros, por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 17 de noviembre, a las diez cuarenta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Vallicierno, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalado, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Brokers Santander, Sociedad Anónima», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 30 de junio de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/87670

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 192/94*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,  
Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña Micaela Romero Sánchez, contra don Julio de la Fuente Valcárcel, «Piganu, S. A.» y «Lins, S. A.» y otros, por despido, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 26 de julio, a las nueve treinta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Vallicierno, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalado, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Julio de la Fuente Valcárcel, «Piganu, S. A.» y «Lins, S. A.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/89138

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 83/94*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,  
Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Jesús Fernández Gutiérrez y otros contra la empresa demandada «Lingot Welding Santander, S. A.» y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Lingot Welding Santander, S. A.», para hacer pago a los actores que a continuación se relacionan de las cantidades que también se detallan:

Don Jesús Fernández Gutiérrez, 1.638.120 pesetas.

Don Pedro María Fernández Gutiérrez, 1.589.575 pesetas.

Don Jesús Saiz Mantilla, 1.528.620 pesetas.

Don Maximiliano Carrascal González, 1.528.620 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Lingot Welding Santander, S. A.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto en Santander a 29 de junio de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/87088

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

*Expediente número 1.180/91*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 1.180/91, a instancia de la empresa «E. Pérez del Molino Pombo», contra doña Soledad Álvarez González, INSS y Tesorería, se ha dictado propuesta de providencia con fecha 1 de julio de 1994, siendo la misma del tenor literal siguiente:

Visto el contenido de la anterior diligencia negativa de citación y notificación a la parte actora, respecto del cual su abogado y representante renunció a la parte actora y siendo por lo tanto imposible la celebración de la vista que venía señalada para el próximo día 20 de julio, a las diez y veinte horas, se acuerda su suspensión, así como el archivo provisional de las actuaciones, que se le elevará a definitivo una vez firme esta resolución. Notifíquese a las partes por correo certificado con acuse de recibo y a la parte actora mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandante, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 1 de julio de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/89183

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

*Expediente número 854/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 854/93, a instancia de don Jesús Jiménez de Blas contra «Industrias Cántabras de Mecanizados, S. A.», la intervención judicial de la citada empresa y FOGASA, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Jesús Jiménez de Blas frente a «Industrias Cántabras de Mecanizados, S. A.» siendo parte FOGASA, condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 473.524 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, denominada «Depósitos y Consignaciones» número 5463-0000-65-0854/93 pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Industrias Cántabras de Mecanizados, S. A.» y la intervención judicial de la citada empresa, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Santander a 29 de junio de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/87086

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

*Expediente número 161/94*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Santos González Gutiérrez contra la empresa demandada «Comerciantes de Ganado, S. L.» y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Comerciantes de Ganado, S. L.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla:

Don Santos González Gutiérrez, 288.137 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Comerciantes de Ganado, S. L.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto en Santander a 28 de junio de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/87091

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

*Expediente número 167/94*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don José Val Gutiérrez contra la empresa demandada de don Severiano Quintanilla Abascal y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de don Severiano Quintanilla Abascal, para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla:

Don José Val Gutiérrez, 95.166 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes del demandado sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada de don Severiano Quintanilla Abascal en ignorado paradero, para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto en Santander a 28 de junio de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/87093

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 191/94*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria:

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución 191/94, seguido a instancia de don Valentín García Pacharromán contra las demandadas «Tradenprex, S. A.», don Baltasar Castaño Escalante, «La Pirámide, S. L.», doña María Soledad Ferreiro Sánchez y «Supermercados Patty, S. L.» se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima ante mí, el secretario, dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a las partes ejecutadas, ya citadas, suficientes para cubrir la cantidad de 271.031 pesetas, en concepto de principal, con más la de 60.000 pesetas que sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales, y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución, procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste extendiendo el presente edicto a fin de que sirva de notificación a las empresas demandadas en ignorado paradero «Tradenprex, S. A.», don Baltasar Castaño Escalante y «La Pirámide, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 27 de junio de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/87090

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 185/94*

Don Marcelino Sexmero Iglesias, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 185/94 se tramita juicio universal de quiebra necesaria de la entidad mercantil «Cerramientos de Calidad, Sociedad Anónima» CERCALSA, domiciliada en el barrio del Hoyo 172, de Campuzano, Torrelavega, con CIF número A-39.062.260, a instancia de «Rehau, Sociedad Anónima», «Eyde Ibérica, S. A.» y «Banco Exterior de España, S. A.», representadas por los procuradores señores Pérez del Olmo y Trueba Puente, habiéndose acordado en el día de hoy declarar el estado de quiebra necesaria de la citada entidad mercantil que previamente lo fue en estado de insolvencia definitiva, en el expediente de suspensión de pagos número 274/92, siendo entonces la diferencia a favor del pasivo de 72.258.189 pesetas, sin que se consignara o afianzara en el plazo señalado por la Ley y solicitándose por los acreedores que representan los 2/5 del pasivo, la quiebra, por lo que se dictó auto cuya parte dispositiva dice así:

Dispongo: Declarar el estado de quiebra necesaria al comerciante de esta plaza CERCALSA, «Cerramientos de Calidad, S. A.», con establecimiento abierto en barrio del Hoyo 172, de Campuzano, Torrelavega, posponiendo la eficacia de esta resolución declaratoria hasta que dicha deudora haya tenido la efectiva oportunidad de ser oída, sin perjuicio de la oportuna ocupación cautelar conservativa; queda inhabilitado el consejo de administración de la sociedad en su totalidad para administrar y disponer. Se nombra comisario de la quiebra a don Luis Casero Sáenz de Miera al que se comunicará su nombramiento por medio de oficio a fin de que comparezca ante este Juzgado y previa aceptación del cargo y su juramento o promesa proceda inmediatamente a la ocupación de los bienes y papeles de la quebrada, inventario y depósito en la forma que la Ley determina; para el cargo de depositario se designa a don José Luis Villarino Saiz por la entidad mercantil «Rehau, S. A.», el cual antes de dar principio a sus funciones comparecerá a la presencia judicial a aceptar el cargo, en su caso, y jurar o prometer el fiel desempeño del mismo, poniéndose bajo su custodia la conservación de todos los bienes hasta que se nombren los síndicos, así como la ocupación de todas las pertenencias de la quebrada, papeles, libros y documentos de giro llevándose a cabo conforme establecen los artículos 1.334 LEC y 1.046 C. Com. 1.829.

Se decreta el arresto del consejo de administración en su domicilio bajo fianza de 200.000 pesetas cada uno de los miembros del mismo.

Se retrotraen los efectos de la quiebra al día que resulte haber cesado la quebrada en el pago corriente de sus obligaciones y sin perjuicio, posterior fijación desde el 9 de mayo de 1992, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 882 C. Com. Se decreta la reten-

ción de toda la correspondencia postal y telegráfica, para lo cual se expedirán las órdenes y comunicaciones oportunas a la administración de Correos de esta ciudad, a fin de que remita a este Juzgado toda la dirigida a la quebrada, procediendo a su apertura en las fechas que se señalen en la pieza que se formará.

Expídase mandamiento por duplicado al registrador mercantil de esta provincia, haciéndole saber la existencia de este juicio universal a los efectos oportunos así como al de la propiedad de Torrelavega para que se haga constar la incapacidad de la quebrada para administrar y disponer de sus bienes inmuebles, librese asimismo el oportuno despacho al encargado del Registro Civil de Torrelavega a fin de que disponga la inscripción de esta declaración de quiebra al margen de la de nacimiento de la quebrada, regístrense los presentes autos en el libro especial y cúrsese el boletín a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística.

Publíquese el presente auto mediante edictos en el tablón de anuncios del Juzgado, «Boletín Oficial de Cantabria» y en «El Diario Montañés», requiriendo en los edictos a toda persona o entidad mercantil que tenga en su poder alguna cosa de la pertenencia de la quebrada lo manifiesten al comisario, bajo apercibimiento de ser declarados cómplices de la quiebra y apercibiendo a los que adeuden cantidades a la quebrada que las pongan a disposición del depositario bajo apercibimientos legales.

Se decreta la acumulación al presente expediente de todas las ejecuciones pendientes contra la quebrada a excepción de aquellas que sólo persigan bienes hipotecados.

Una vez que el comisario haya presentado el estado o relación de los acreedores que deberá formar en el término de tres días por lo que resulte del libro mayor, o en su caso, por los demás libros o papeles de la quebrada y las noticias que den éste o sus dependientes, presentada la lista acuérdesese lo necesario para la celebración de la primera junta general a fin de proceder al nombramiento de los síndicos, y con testimonio de esta resolución encabécense las demás piezas de este juicio universal y entréguese los edictos y despachos acordados al procurador señor Pérez del Olmo para que cuide de su curso y gestión.

Y para que sirva de general conocimiento, libro el presente en Torrelavega a 9 de mayo de 1994.—El juez, Marcelino Sexmero Iglesias.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

94/84722

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE TORRELAVEGA**

*Corrección por omisión*

*Expediente número 532/93*

Se hace público a los efectos oportunos, que en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 138, de 13 de julio, página 3.188, se omitió del edicto número 532/93, el siguiente texto:

«Diligencia.—En Santander a 29 de junio de 1994. La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que el

valor de la finca que se saca a subasta en el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria es de 10.500.000, finca publicada en el edicto de fecha 4 de junio del presente año. Expido la presente a los fines oportunos. Doy fe».

Santander, 14 de julio de 1994.

94/84701

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 112/86*

En virtud de lo dispuesto por la señora jueza de instrucción uno de Laredo y su partido judicial, por providencia de fecha 12 de abril de 1994, en el procedimiento L.10/80-112/86, seguida por un delito continuado de estafa, contra Jan Lankap, por medio del presente edicto, se le hace saber el contenido de la sentencia dictada por este Juzgado con fecha 10 de febrero de 1988, cuyo fallo es el siguiente:

Que debo condenar y condeno a Jan Lankamp, como autor de un delito continuado de estafa, ya definido, sin la concurrencia de circunstancias, a la pena de seis meses de arresto mayor, accesorias y costas. Deberá indemnizar a don Pedro Carrera Rugama en la cantidad de 55.000 pesetas, a doña María del Carmen Puente García en la cantidad de 107.000 pesetas, a don Guillermo Pereda Pla en la cantidad de 149.000 pesetas y a don Eduardo Lorenzo Brígido en la cantidad de 141.000 pesetas, cantidades que devengarán hasta que sean totalmente ejecutadas, un interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos.

Y para que conste y el mismo sea publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», remitiendo copia autorizada de dicha publicación a este Juzgado, expido en Laredo a 22 de junio de 1994.—La jueza de instrucción, María Jesús García Pérez.—El secretario en funciones, José Antonio Ganzo Marquínez.

94/82865

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 320/90*

Don Edmundo Rodríguez Achútegui, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio verbal civil número 320/90, a instancia de don Manuel Negrete Gómez, mayor de edad, casado y vecino de Lejona (Vizcaya), con DNI número 14.170.785, representado por el procurador señor Cuevas Íñigo, siendo demandados, doña Ana María Tobía Pérez, ya fallecida; don Crisanto Ibarguren Tobía; la compañía de seguros «Gan», y el señor Soto Ibarguren, cuyas demás circunstancias personales y domicilio son desconocidos, sobre reclamación de cantidad por daños,

habiéndose señalado el acto del juicio para el día 26 de julio, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de citación al señor Soto Ibarguren, que se halla en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, en Laredo a 25 de mayo de 1994.—El juez, Edmundo Rodríguez Achútegui.—La secretaria, Yolanda Infante.

94/89895

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 67/93*

Don Edmundo Rodríguez Achútegui, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio verbal civil número 67/93, a instancia de don José Antonio Fuertes Saralegui, mayor de edad, casado, taxista y vecino de Castro Urdiales, con domicilio en calle Javier Echevarría, número 13, 4.º izquierda y con DNI número 13.597.335 pesetas, representado por el procurador señor Cuevas Íñigo, siendo demandados «La Equitativa», representada por el procurador señor Marino Linaje, y don Jesús Manuel Yoldi Chueca, que se encuentra en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad por daños, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En la villa de Laredo (Cantabria) a 24 de mayo de 1994. Vistos los presentes autos de juicio verbal civil número 67/93, por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo, don Edmundo Rodríguez Achútegui, a instancia de don Fernando Cuevas Íñigo, procurador de los Tribunales, y de don José Antonio Fuertes Saralegui, mayor de edad, casado, taxista y vecino de Castro Urdiales, asistido del letrado don Daniel Bringas Menéndez, contra don Jesús Manuel Yoldi Chueca, mayor de edad, de domicilio desconocido, en situación legal de rebeldía, y de la compañía de seguros «La Equitativa», domiciliada en Santander, representada por el procurador señor Marino Linaje, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando en lo esencial la demanda interpuesta por don Fernando Cuevas Íñigo, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don José Antonio Fuertes Saralegui, debo condenar y condeno a don Jesús Manuel Yoldi Chueca y la compañía de seguros «La Equitativa» a que solidariamente indemnizen al primero en la cantidad de 49.511 pesetas, que devengarán desde el día de hoy interés legal elevado en 2 puntos hasta la completa satisfacción del actor, con imposición de costas a los demandados, si se hubieren devengado. Conforme al artículo 732 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, contra la presente resolución no cabe interponer recurso. Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes legalmente y al

demandado rebelde mediante edictos y a costa de quien corresponda, conforme los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que en el término de tres días se solicite la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de notificación al demandado rebelde, don Jesús Manuel Yoldi Chueca, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Laredo a 27 de junio de 1994.—El juez, Edmundo Rodríguez.—La secretaria, Yolanda Infante.

94/85346

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 330/93*

Doña Yolanda Infante Ortiz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Laredo y su partido,

Hace saber: Que en los autos de menor cuantía número 330/93, promovidos por «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador señor Cuevas Íñigo, frente a don Gabriel Careaga Artiach y otro, sobre nulidad de contrato de arrendamiento, se ha dictado sentencia del siguiente tenor:

Sentencia número 138/94.— En la villa de Laredo a 5 de mayo de 1994. Vistos los presentes autos de juicio de menor cuantía 330/93, por don Edmundo Rodríguez Achútegui, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo, a instancia de don Fernando Cuevas Íñigo, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», domiciliada en Santander, asistida del letrado don Carlos Soto Mirones, frente a don Gabriel Careaga Artiach, mayor de edad, vecino de Bilbao y don Fidel Careaga Menjón, mayor de edad, vecino de Castro Urdiales, en situación procesal de rebeldía, en reclamación de declaración de inexistencia de contrato de arrendamiento.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Fernando Cuevas Íñigo, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», debo absolver y absuelvo a don Gabriel Careaga Artiach y don Fidel Careaga Menjón, con imposición de costas a la actora. Conforme a los artículos 702 y 384 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado de Primera Instancia en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes legalmente y al demandado rebelde mediante edictos y a costa de quien corresponda, conforme los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que en el término de tres días se solicite la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Fidel Careaga Menjón, en situación procesal de rebeldía, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este órgano judicial, expido el presente en la villa de Laredo a 27 de junio de 1994.—La secretaria, Yolanda Infante Ortiz.

94/87260

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 131/93*

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda, se tramitan autos de juicio de menor cuantía número 131/93, a instancia de doña María José Echevarría Berasategui y doña María Esther Echevarría Berasategui, contra don José Marcos Reigadas, don Francisco Martín Martín, don Luis López Cortés, don Pedro Gómez Pelayo, doña Concepción Díaz Fernández y contra doña Rosario Campa Peral y contra la comunidad de herederos de la herencia yacente y vacante de don José Marcos Reigadas, en cuyo procedimiento se ha acordado emplazar a la comunidad de herederos de la herencia yacente y vacante de don José Marcos Reigadas por medio de los oportunos edictos a fin de que en plazo de diez días comparezcan en el presente procedimiento ante este Juzgado, sito en la avenida de Pedro San Martín, s/n, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados en rebeldía siguiendo el juicio su curso sin volver a citarles.

Y para que sirva de emplazamiento a la comunidad de herederos de la herencia yacente y vacante de don José Marcos Reigadas y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, libro y firmo el presente.

Santander a 8 de junio de 1994.—El magistrado juez, Bruno Arias Berrioategortúa.—La secretaria (ilegible).

94/84751

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 111/92*

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de menor cuantía número 111/92, y en dichos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 2 de diciembre de 1993.

Vistos por el ilustrísimo señor don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de esta ciudad, los autos de juicio de menor cuantía número 111/92, seguidos a instancia de «E. M. Marino de la Fuente, S. A.», representada por el procurador señor Cuevas Oveja, asistida del letrado señor Soto, frente a don Octavio Cacho Gutiérrez.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador señor Cuevas Oveja en nombre y representación de «E. M. Marino de la Fuente, S. A.» frente a don Octavio Cacho Gutiérrez, debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor 3.222.524 pesetas, intereses legales desde la interposición judicial y costas.

Así por esta mi sentencia, en nombre de Su Majestad El Rey, lo pronuncio, mando y firmo.—Firma y rúbrica.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada, que se halla en paradero desconocido, la anterior sentencia, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente edicto, en Santander a 9 de junio de 1994.—El magistrado juez, Bruno Arias Berrioategortúa.

94/83327

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46

Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79

Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958